

## *Consecuencias inmediatas del Brexit en materia tributaria*

En virtud del acuerdo de retirada firmado entre la UE y el Reino Unido, y aprobado por el Parlamento Europeo el 29 de enero de 2020, a partir de la medianoche del 31 de enero de 2020, el Reino Unido deja de ser Estado miembro de la UE y tiene la consideración de tercer país.

A partir de la fecha de retirada, el Reino Unido dejará de participar en la toma de decisiones concernientes a la Unión Europea, es decir, dejará de estar representado en las instituciones y órganos comunitarios, **si bien se establece un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2020**, durante el cual seguirá aplicándose el Derecho de la UE en el Reino Unido, con la finalidad de que las administraciones y las empresas tengan tiempo de prepararse para la nueva relación, y la UE y el Reino Unido puedan negociar los términos y condiciones definitivos.

El Acuerdo de Retirada prevé que las mercancías introducidas en el mercado de la UE o del Reino Unido antes de la finalización del período transitorio podrán seguir circulando libremente dentro de estos dos mercados hasta que lleguen a su destino final, sin necesidad de modificar o reetiquetar los productos o cumplir ningún otro requisito añadido.

En lo que respecta a las aduanas, el IVA y los impuestos especiales, durante el período transitorio, será de plena aplicación la legislación comunitaria ahora vigente. Es decir, **la Unión Europea tratará al Reino Unido como si fuese un Estado miembro, excepto en lo referente a su participación en las instituciones de la UE y en las estructuras de gobernanza. En particular, durante ese periodo las empresas no tendrán que realizar formalidades aduaneras.**

No obstante, dentro de los términos y condiciones del Acuerdo de Retirada se contempla la posibilidad de que, de mutuo acuerdo y antes el 1 de julio de 2020, se pueda ampliar el período transitorio más allá del 31 de diciembre de 2020 por un plazo de hasta dos años, con el fin de garantizar a ambas partes poder alcanzar un acuerdo de futuro antes de que finalice. Mientras tanto, seguirán siendo aplicables todas las condiciones acordadas en relación con dicho período transitorio: plena aplicación del Derecho de la Unión en el Reino Unido y los plenos poderes de las instituciones de la Unión, incluido el Tribunal de Justicia.

\*\*\*

*Como siempre permanecemos a su disposición en caso de que precisen ampliar o aclarar cualquier cuestión relativa al contenido de esta nota informativa.*